



**Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo - mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Idaliza Camacho Salguero

Radicado: 730434089001 **2019 00165 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto del 8 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Mediante proveído del 8 de marzo de 2022 este Despacho una vez constató que se encontraba vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al demandante convocó a audiencia del art 392 CGP para el veinticuatro de marzo de 2022.

2. Recurso de Reposición.

La apoderada del ejecutante interpuso REPOSICION en el término legal permitido contra el auto de fecha 08/03/2022 por medio del cual señalo fecha y hora para realizar audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P y que decreta pruebas, argumentando que si bien es cierto el curador se notificó en debida forma y contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, estas no pudieron ser oponibles por la suscrita toda vez que no se realizó por parte del despacho el respectivo traslado de las excepciones por el termino previsto en el artículo 443 del C.G.P. Por tal razón señor Juez muy respetuosamente le solicito revocar el auto aquí atacado y en consecuencia se corra traslado de las excepciones propuestas por el curador, con el fin de no vulnerar el debido proceso a mi mandante Banco Agrario.

II. CONSIDERACIONES

De la oportunidad del recurso.

El recurso de reposición contra providencias judiciales debe ser interpuesto conforme a las reglas previstas en el artículo 318 del C.G.P., que preceptúa:

“Artículo 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)” (Negrillas del Despacho)

En ese orden de ideas, se observa que en el presente caso el recurso de reposición contra el auto del 8 de marzo, notificado mediante estado 017 del 9 de marzo de 2022 por medio del cual se fijó fecha para audiencia del artículo 392 CGP se interpuso dentro de los 3 días siguientes al de la notificación de la respectiva decisión judicial, pues se hizo el 14 de marzo del corriente año, por lo que procederá la suscrita a resolver de fondo.

En primer lugar, contrario a lo señalado por el recurrente, por parte del juzgado se cumplió en debida forma con el traslado de la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito presentada por el curador ad litem, el cual se realizó el 30 de junio de 2021 mediante traslado 019 en el micro sitio de la página de la Rama Judicial habilitado para este juzgado, en el cual puede evidenciarse el documento contentivo de la contestación a la demanda y la formulación de excepciones de mérito así:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695359/59816281/FIJACI%C3%93N+EN+LISTA+No.019+Del+30+DE+JUNIO+DE+2021.pdf/ba258d5e-de90-4a49-a3b9-659460f292cc>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695359/59816281/2019+00165+00+Contestaci%C3%B3n+demanda.pdf/408afabe-fbd9-4589-a066-1610093096eb>

En ese orden, dicho traslado fue publicado en debida forma por lo que no existe vulneración al derecho de defensa y adicionalmente el abogado ha tenido acceso al expediente digital escaneado como quiera que el 9 de marzo de 2021 se compartió el link de la carpeta debidamente escaneada para consulta permanente.

9/3/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui - Outlook

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui compartió la carpeta "73043408900120190016500" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 4:48 PM

Para: arnold alzate moncayo <lindacarolinagarcia2@gmail.com>



**Juzgado 01 Promiscuo Municipal -
Tolima - Anzoategui compartió una
carpeta contigo**

Aquí está la carpeta que Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui compartió contigo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el Auto del 8 de marzo de 2022, mediante que se fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el 24 de marzo del año en curso, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva. Por secretaria remítase el link para la conexión a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020